

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No.560**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil

veintitrés (2023).

*Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA  
Demandado: AMPARO MARULANDA MURCIA  
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00336-00*

**I. ASUNTO.**

Decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la señora AMPARO MARULANDA MURCIA en contra del auto 448 de fecha 28 de abril de 2023.

**II.-DESCRIPCION DEL CASO**

Solicita la recurrente, se revoque el auto 448 de fecha 28 de abril de 2023 toda vez que la carga del demandado fue cumplida, conforme reposa en el expediente virtual.

**III.-ANTECEDENTES RELEVANTES**

A través de auto 1373 de fecha 27 de diciembre de 2022, se requirió a la parte interesada que en el término no superior a los treinta (30) días diera impulso al proceso realizando las gestiones necesarias para lograr el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA y AMPARO MARULANDA MURCIA.

El 10 de abril de 2023, el apoderado judicial del señor JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA, allega publicación realizada el día 02 de abril de 2023 en "EL ESPECTADOR"

En auto de fecha 28 de abril de 2023 se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, por incumplimiento a lo ordenado en auto 1373 de fecha 27 de diciembre de 2022, auto que fue objeto de recurso por parte del apoderado judicial de la señora Amparo Marulanda Murcia, del cual se dio traslado por fijación en lista el día 11 de mayo de 2023, durante el término de traslado el apoderado judicial del demandante presenta escrito informando que le asiste razón a la parte recurrente, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la carga procesal ordenada por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior se harán las siguientes consideraciones.

**III.- CONSIDERACIONES**

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y,

si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Con relación al caso que nos ocupa es importante decir que es procedente la solicitud de revocatoria del auto 448 de fecha 28 de abril de 2023, teniendo en cuenta, que en el expediente digital numeral 8 reposa constancia de la publicación del emplazamiento realizado a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA y AMPARO MARULANDA MURCIA, cumpliendo la parte interesada con la carga procesal requerida en auto 1373 de fecha 27 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revocará el auto recurrido, dándose continuidad con el trámite procesal, cargando la información requerida en el Registro Nacional de Emplazados.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) REPONER para revocar** el auto 448 de fecha 28 de abril de 2023, por las razones antes mencionadas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase a despacho con el fin de continuar con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MAYO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **076** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE